

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a los ayuntamientos para la digitalización y dotación de material a Unidades Activas de Ejercicio Físico definidas en el Programa de Prescripción de Actividad Física y Ejercicio Físico de la Comunidad de Madrid, integrados en el Componente 26 «Fomento del sector deporte» de la Inversión I1.P02 «PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DEPORTE», con cargo al «Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia», financiado por el Fondo Europeo, NEXTGENERATION EU, y se efectúa su convocatoria para 2025**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y 108 del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea.

Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

La naturaleza del beneficiario es un elemento esencial en la valoración de la ayuda pública, ya que debe tratarse de una empresa, entendiendo como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica.

En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. La participación del beneficiario en un mercado en el que hay otras entidades que realizan la misma actividad, es lo que determina la existencia de actividad económica.

De esta forma, quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por no considerarse ayudas de Estado a efectos comunitarios, las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro o entidades que no tengan naturaleza jurídica de empresa, *siempre que estas no realicen una actividad económica*, es decir, si no existe un mercado en el que se desarrolla la actividad objeto de la ayuda y por tanto se pueda falsear la competencia. Tampoco entran en el concepto de ayuda de Estado, aquellas que se concedan sin que se produzca alteración de los intercambios comerciales.

Por otro lado, sobre los diferentes requisitos que deben concurrir para que exista ayuda pública, se pronuncia la Comisión en la *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE*, de mayo de 2016. A propósito de los beneficiarios de las ayudas viene a especificar que no se aplica la normativa de ayudas públicas cuando las entidades públicas que perciben la ayuda, actúan “en calidad de Administraciones públicas”. Se trata de actuaciones que se realizan en beneficio del público en general, para el desarrollo de un servicio público que no beneficia a una empresa determinada ni, desde el punto de vista interno de la administración, constituyen una actividad económica.

Las ayudas del proyecto de Orden que se informa tienen como finalidad la puesta en marcha o facilitar el funcionamiento de las Unidades Activas de Ejercicio Físico (UAEF) en el marco del Programa de Prescripción de Actividad Física y Ejercicio Físico de la Comunidad de Madrid, facilitando el acceso y su proceso de iniciación deportiva a los usuarios del Programa derivados del ámbito sanitario y a los que estas UAEF dan cobertura, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR). Se integran en el componente 26 “Fomento del sector deporte” de la inversión I1.P02 “Plan de digitalización del sector deporte”. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid que cumplan los requisitos establecidos.

De acuerdo al componente 26 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el apartado h) “Ayudas de Estado” de la inversión 1, “las medidas incluidas dentro de la inversión C26.I1 “Plan de Digitalización del Sector del Deporte” no constituyen ayuda de Estado. En primer lugar, porque se trata de un servicio que no implica actividad económica de los beneficiarios y, en segundo lugar, porque los beneficiarios únicos son las Federaciones Deportivas, Administración Pública y AEPSAD (Administración General del Estado), que ejercen una labor en exclusividad, sin existencia de competencia, y los Centros Públicos de Medicina del Deporte que prestan un servicio público sanitario sin alteración de la competencia y sin posibilidad de alterar el intercambio entre Estados miembros”.

En consecuencia, de acuerdo al componente 26 y a la *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE*, de mayo de 2016, el proyecto de Orden queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez